

LA PLATA, 16 JUN 2014

VISTO el expediente N° 2145-42074/14, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.720, N° 11.723, N° 13.757, los Decretos N° 1741/96, N° 806/97, N° 23/07, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96, la Disposición de esta Dirección Provincial N° 42/14, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección B 119918/19/20, con fecha 3 de enero de 2014, se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma PILCOMAYO S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-50363575-1) sito en la calle Pilcomayo N° 966 de la Localidad de Lanús Oeste, Partido de Lanús, cuyo rubro es fabricación de cintas adhesivas y papel crepe, disponiéndose la Clausura Preventiva de una (1) caldera, dos (2) pulmones y seis (6) cilindros de encrespadora, equipos sometidos a presión existentes en el establecimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 de la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96 complementaria del Decreto N° 1741/96, Reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que mediante la Disposición de esta Dirección Provincial N° 42/14, de fecha 17 de enero de 2014, se convalidó la medida preventiva impuesta;

Que se expidió el Área Técnica señalando que, habiendo la empresa acreditado la realización de los pertinentes estudios de los equipos clausurados y evaluado el estado de las actuaciones y el resultado de la fiscalización efectuada al establecimiento con fecha 30 de mayo de 2014, considera procedente levantar la Clausura Preventiva impuesta, así como intimar a la firma a realizar diversas tareas;

Que tomó intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, considerando que, en virtud del deber del Estado de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las

actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general y de las Leyes N° 11.459, N° 11.720, su reglamentación y normativa complementaria, en el marco de la competencia que ostenta este Organismo Provincial conforme lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 13.757, se estaría en condiciones de dictar el acto administrativo pertinente en los términos precitados;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Levantar la Clausura Preventiva impuesta sobre una (1) caldera, dos (2) pulmones y seis (6) cilindros de encrepadora, equipos sometidos a presión existentes en el establecimiento perteneciente a la firma PILCOMAYO S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-50363575-1) sito en la calle Pilcomayo N° 966 de la Localidad de Lanús Oeste, Partido de Lanús, cuyo rubro es fabricación de cintas adhesivas y papel crepe, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO 2º. Intimar a la firma citada en el artículo 1º, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de las sanciones a las que hubiere lugar, a realizar las tareas que a continuación se detallan, en el plazo que, en cada caso, se indica:

1. Acreditar la calibración de las válvulas de los artefactos sometidos a presión por taller habilitado por este Organismo Provincial. Plazo: noventa (90) días.
2. Evaluar la reubicación de los equipos que se hallan cercanos a la medianera y efectuar las tareas necesarias para evitar la trascendencia de ruidos y vibraciones, debiendo

programarse, luego de finalizadas las tareas, un estudio de ruidos conforme IRAM 4062: 2001. Plazo para presentar el informe de tareas: quince (15) días.

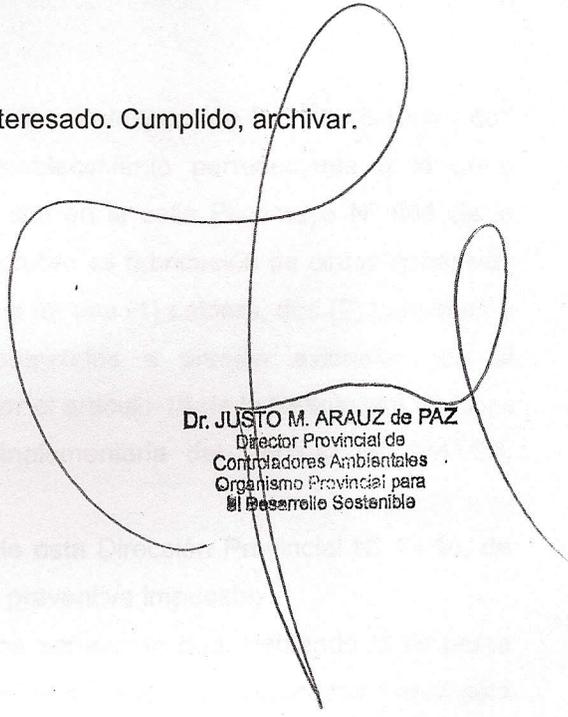
3. Presentar el Estudio de Carga de Fuego. Plazo: quince (15) días.

4. Acreditar la presentación de la documentación tendiente a la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Especiales. Plazo: quince (15) días.

ARTÍCULO 3º. Los plazos indicados en el artículo 2º se contarán como días corridos, vencen sin necesidad de notificación alguna y comenzarán a correr a partir del día siguiente a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N° 1130 / 2014


Dr. JUSTO M. ARAUZ de PAZ
Director Provincial de
Controladores Ambientales
Organismo Provincial para
el Desarrollo Sostenible